

**Constancia Secretarial:** El 4 de marzo de 2021 ingresa al Despacho para calificar.

*República de Colombia*



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Radicación 2021-00165**

Una vez revisada la solicitud de pago directo y sus anexos, el Despacho hace las siguientes precisiones:

1. El Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, convirtió transitoriamente a esta instancia en Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple desde el 1 de noviembre de 2018 y hasta el 30 de noviembre de 2019, prorrogado hasta la fecha.
2. De conformidad con el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocen únicamente de procesos contenciosos y de sucesión de mínima cuantía, así como de matrimonios civiles.
3. Las pretensiones del proceso de la referencia hacen parte de un trámite de pago directo, normado por la Ley 1676 de 2013 (arts.60, 62 y 78) y las disposiciones reglamentarias del Decreto único 1835 de 2015, que se encuentran dentro del marco competencial del juez civil municipal, según el numeral 7 del artículo 17 del Código General del Proceso, como parte de “requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las partes” y que no fue asignado por el legislador al conocimiento del juez de pequeñas causas y competencia múltiple.
4. Adicionalmente, la cuantía fue estimada por la parte demandante en \$42.524.040 que dividido por el salario mínimo legal vigente para el momento de presentar demanda (2021) que asciende a \$908.526,

arroja un resultado de 46,8, por lo que es de menor, por cuanto la mínima oscila entre 0 y 40 (artículo 25 (inciso 2°) del CGP).

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** por falta de competencia por los factores objetivos y cuantía la presente demanda, con estribo en lo normado en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso.
2. **REMITIR** la demanda y sus anexos a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá – Reparto, para lo de su cargo. Por Secretaría oficiese.
3. Déjense las anotaciones y constancias del caso a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA**

**JUEZ**

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 021 del  
**13 DE MAYO DEL 2021** en la Secretaría a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ  
Secretaría

JST

Firmado Por:

AROLDO ANTONIO GOEZ MEDINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 056 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f49bc13e7e8f2f534c939d683dae450c253c1b6d7960cbb4d916e2cebe31b139**

Documento generado en 11/05/2021 05:55:13 PM